# 0

## MISIONES

## RESOLUCIÓN 2103/2021 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (MSP)

Procedimiento Administrativo para el Registro Nacional de manipuladores de alimentos por (SIFeGA)

Del: 16/07/2021; Boletín Oficial: 06/08/2021

#### VISTO:

El expediente N° 6102-369/21 caratulado "Procedimiento Administrativo para el Registro Nacional de manipuladores de alimentos y capacitadores en manipulación segura de alimentos por Art. 21 mediante el uso del SIFEGA" registro de la Dirección de Saneamiento Ambiental, área dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y;

### **CONSIDERANDO:**

QUE, mediante la Resolución Conjunta 25/19, se ha modificado el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley 18.284;

QUE, el Artículo 21 antes citado establece que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR de alimentos, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional;

QUE, es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del mencionado CARNET;

QUE, el CAA establece que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y pondrá a disposición la información a los efectos de su verificación;

QUE, es requisito para la obtención del CARNET DE MANIPULADOR cursar y aprobar un "Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos", el cual tendrá las características establecidas por el CAA;

QUE, de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;

QUE, el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución Nº 241/2.011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

QUE, se viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

QUE, en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional y provincial, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

QUE por la Disposición ANMAT N° 3714/2.013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial";

QUE la Disposición ANMAT N° 5671/2.018 pone a disposición de los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y comunicación a través SIFeGA, en el marco del PFCA, al cual la provincia de Misiones se ha adherido mediante Resolución N° 708/12;

QUE el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones ordenó mediante las Resoluciones N° 519/19 y N°345/20, que el registro de establecimientos y de productos alimenticios se realice a través de SIFeGA, operativamente desde la División Calidad de Agua Alimentos y Laboratorio, Departamento de Saneamiento Básico, de la Dirección de Saneamiento Ambiental, organismo dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental;

QUE, el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos, se realizará ante la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental o municipios adheridos, mediante un sistema único de tramitación digital a través del SIFeGA, según lo propuesto en el Anexo I;

QUE, el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Capacitadores en Manipulación Segura de Alimentos se realizará ante la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental, previa evaluación de los requisitos documentales y formales establecidos en el CAA para cada postulante y únicamente cuando estos sean cumplimentados en su totalidad, serán acreditados y registrados, según lo propuesto en el Anexo II;

QUE la implementación del SIFEGA para la tramitación del CARNET DE MANIPULADOR y el registro de Capacitadores en Manipulación Segura de Alimentos en la Provincia de Misiones dará mayor celeridad, transparencia y solidez a los procedimientos administrativos, fortaleciendo la gestión sanitaria y brindando un mejor servicio a la población;

QUE la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental articulará con los municipios de la Provincia de Misiones diferentes acciones para agilizar las tramitaciones para la obtención del Carnet Nacional de Manipulación de Alimentos, mediante la firma de convenios - actas de trabajo respectivos;

QUE la implementación del SIFeGA brindará un canal de comunicación ágil y permanente entre los municipios y la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública;

QUE el CARNET DE MANIPULADOR emitido por las autoridades sanitarias competentes, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de SIFeGA, serán mutuamente reconocidos;

QUE a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad de los certificados electrónicos emitidos por la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental a los Capacitadores se contará con un sistema de verificación en línea identificado como código QR y una base federal única de Manipuladores de Alimentos, disponible en el sitio oficial de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA);

QUE, la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio a raves de la Dirección de Saneamiento Ambiental propone un procedimiento administrativo para llevar adelante el proceso de registro de capacitadores y manipuladores de alimentos en la Provincia de Misiones, sobre la base de lo establecido por el SIFeGA a nivel federal;

QUE, dicho procedimiento está en consonancia con la Disposición 050/12 de Registro provincial de capacitadores en manipulación de alimentos del Ministerio de Salud Pública;

QUE, se postula lograr la articulación con todos los municipios a partir de la firma de convenios, cuyo modelo se presenta como Anexo III del presente, con el fin de garantizar la accesibilidad a todos los manipuladores de alimentos de la provincia del CARNET DE MANIPULADOR.

QUE, por lo expuesto y no existiendo objeciones legales, resulta procedente su instrumentación;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

**RESUELVE:** 

Artículo 1°: APRUÉBESE, el Anexo I "Procedimiento Administrativo para el Registro Nacional de manipuladores de alimentos por Art. 21 mediante el uso del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)", obrantes en el Expediente 6102-369/21 y en https://salud.misiones.gob.ar/si-fe-ga/.

Art. 2°: APRUÉBESE, el Anexo II "Procedimiento Administrativo para el Registro Nacional de Capacitadores en manipulación segura de alimentos, por Art. 21 mediante el uso del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)", obrantes en el Expediente 6102-369/21 y en https://salud.misiones.gob.ar/si-fe-ga/.

Art. 3°: APRUÉBESE, el Anexo III "Convenio Ministerio de Salud y Municipios para la implementación del Registro Nacional de manipuladores de alimentos por Art. 21 mediante el uso del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)", obrantes en el Expediente 6102-369/21 y en https://salud.misiones.gob.ar/si-fe-ga/.

Art. 4°: ESTABLÉCESE, la gestión estratégica en la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental y la operativa de ambos registros, en la División Calidad de Alimentos Agua y Laboratorio, del Departamento de Saneamiento Básico y la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 5°: AUTORÍZASE, a publicar en la página web del Ministerio de Salud Pública https://salud.misiones.gob.ar/si-fe-ga/, los Anexos I, II y III.

Art. 6°: DERÓGASE, en todos sus términos las resoluciones y disposiciones y toda otra normativa pre existente, relacionada a la presente.

Art. 7°: ELÉVASE, copia de la presente a Municipios que adhieran al convenio, y al resto de los municipios y otros organismos públicos del orden Provincial y Nacional, responsables organizaciones y de empresas relacionadas.

Art. 8°: REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Subsecretarías del Ministerio de Salud Pública y Áreas dependientes.

ALARCÓN